

DISPONGO :

Artículo 1°. La situación de Huelga que afectará al personal Facultativo Interno Residente: (Médico Interno Residente (M.I.R.), Facultativo Interno Residente (F.I.R.), Biólogo Interno Residente (B.I.R.), Químico Interno Residente (Q.I.R.), de las Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud de la provincia de Sevilla, durante los días 11, 12 y 13 de enero de 1990, desde las 9 horas del día 11, a las 9 horas del día 13 de enero de 1990, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de estos servicios.

Artículo 2°. Por las Delegaciones Provinciales de los Consejerías de Fomento y Trabajo y de Salud y Servicios Sociales de Sevilla, se determinarán, oída el Comité de Huelga, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguno de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de diciembre de 1989

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo de la Consejería de Fomento y Trabajo de Sevilla.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de Sevilla

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 11 de diciembre de 1989, por la que se convoca a Centros de Enseñanzas Medias, dependientes de la Consejería, para la experimentación del Plan Alhambra.

La Orden de 9 de mayo de 1986 de la Consejería de Educación y Ciencia establece el Plan Alhambra como marco de actuación para la introducción de la Tecnología Informática en la Comunidad de Andalucía en los niveles de Enseñanzas Básicas y Medias.

El Objetivo Fundamental del Plan Alhambra es doble. Por un lado, se pretende la utilización del ordenador como medio para mejorar la calidad de la Enseñanza, integrando la Tecnología Informática en las distintas áreas del currículum; el ordenador es un importante recurso didáctico, capaz de crear entornos de aprendizaje activos, de adaptarse a las peculiaridades y al ritmo de los alumnos que lo utilizan, potenciando los objetivos que deben impregnar la Enseñanza, según los modelos propuestos por el Proyecto de Reforma de las Enseñanzas Básicas y Medias. Por otro lado, se persigue iniciar al alumnos en el uso de la Tecnología Informática, adentrándole en el manejo de utilidades informáticas que pueden servirles en su actividad profesional y personal en una Sociedad cada vez más tecnificada.

Para conseguir estos fines, el Plan Alhambra se apoya en la actividad que realizan los Departamentos de Informática de los Centros de Profesores en lo referente a formación, orientación y apoyo al Profesorado encargado de llevar la experiencia al aula,

osí como en la participación directa de los Profesores y Equipos Docentes de los Centros.

Conscientés del interés que despierta en todos los estamentos implicados, y con objeto de conseguir en este curso la máxima extensión posible del Plan Alhambra dentro de las Enseñanzas Medias, esta Consejería ha decidido ampliar la participación en la experiencia, mediante esta convocatoria extraordinaria dirigida a Centros de Enseñanzas Medias.

En virtud de cuanto antecede, esta Consejería

DISPONE :

Primero.

Se convoca concurso público para la selección de Centros docentes, públicos y concertados, de Bachillerato, Formación Profesional y Centros de Enseñanzas Artísticas (Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas y Conservatorios) dependientes de esta Consejería para el desarrollo de Proyectos de aplicación o la Educación y de Enseñanza de la Tecnología Informática, para el curso 89/90.

Segundo.

Los Centros que deseen participar en esta convocatoria formularán su solicitud al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia, por medio de instancia, que se ajustará al modelo que se adjunta en el Anexo I de lo Presente Orden.

Estas solicitudes irán acompañadas de una Memoria, que deberá recoger, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Proyecto Pedagógico de utilización de la Tecnología Informática en la actividad docente del Centro.

b) Profesores que se comprometen a participar activamente en el desarrollo del Proyecto, con indicación de cuál de ellos actúa como coordinador del mismo, así como cuantos datos se estimen convenientes, tanto en aspectos generales como en lo referente o actividades de innovación educativa y específicamente en el terreno de la Informática, según el Anexo II. En el caso de Centros Públicos, deberá indicarse la situación administrativa de dichos profesores.

c) Local en el que se instalará el Aula de Informática, indicando su situación en el edificio, dimensiones y condiciones de seguridad del mismo.

d) Acta de aprobación razonado del Proyecto por parte del Consejo Escolar del Centro.

e) Acta del Claustro del Centro donde se informe sobre el Proyecto.

f) Compromiso, por parte de los profesores que participarán activamente en el desarrollo del Proyecto, a difundir entre los compañeros de su Centro toda aquella información que pueda ser útil para el mejor desarrollo del Proyecto y, en su caso, a colaborar en la organización de cursos de formación, de acuerdo con los Departamentos de Informática de los Centros de Profesores, con objeto de facilitar la incorporación al mismo del máximo de profesores del Claustro.

g) Existencia, en su caso, de material informático en el Centro, indicando cantidad y características del mismo.

Tercero.

La Consejería de Educación y Ciencia potenciará y apoyará el desarrollo de la experiencia ofreciendo al Profesorado de los Centros seleccionados asistencia y asesoramiento a través de los Departamentos de Informática de los Centros de Profesores, facilitando los mecanismos de coordinación necesarios y el intercambio de experiencias, y equipando de material informático (dotación completa o incompleta) a dichos Centros.

Cuarto.

Por su parte, los Centros seleccionados quedarán obligados a:

a) Desarrollar las labores necesarias para el mejor logro de los objetivos educativos contemplados en el Proyecto.

b) Facilitar los datos que les sean solicitados por la Consejería de Educación y Ciencia relativos al desarrollo de la experiencia.

c) Someterse al seguimiento, coordinación y evaluación que establezca la Dirección General de Renovación Pedagógica y Reforma.

d) Presentar, al final de cada curso, una Memoria relativa al desarrollo y resultados de la experiencia.

e) Colaborar con el Centro de Profesores correspondiente a su zona en las actividades que éste pudiera programar.

f) Adecuar el Aula de Informática con los requisitos suficientes de seguridad y acondicionamiento necesarios.

e) Velar por la correcta conservación y uso del material informático cedido para la experiencia.

Quinto.

El material informático cedido a los Centros Concertados quedará a disposición de la Consejería de Educación y Ciencia una vez finalizada la experiencia.

Sexto.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 28 de enero de 1990.

Séptimo.

Las solicitudes y documentación complementaria, de las que se presentarán original y copia, deberán presentarse en las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, mediante cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo y el artículo 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Octavo.

En cada Delegación Provincial se constituirá una Comisión Provincial para la selección de Centros, formada por:

a) El Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Educación y Ciencia, o persona en quien delegue.

b) El Jefe del Servicio de Ordenación Educativa.

c) El Jefe del Servicio de Inspección.

d) El funcionario que realice la Coordinación Provincial de la Reforma.

e) Dos Coordinadores de los Centros de Profesores de la Provincia.

f) Dos Coordinadores de Departamentos de Informática de los Centros de Profesores de la Provincia.

g) Dos Profesores, designados por la Junta de Personal provincial y un profesor designado por los Sindicatos representativos a nivel provincial de los profesores de Enseñanza Privada.

h) Un representante de los padres de alumnos, designado por las Federaciones Provinciales correspondientes.

i) Un representante de los alumnos, designado por la Mesa Provincial de alumnos.

j) Un funcionario de la Delegación Provincial, que actuará como Secretario, con voz pero sin voto.

k) Hasta dos representantes de los Movimientos de Renovación Pedagógica de la provincia, designados por ellos mismos.

El Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Educación y Ciencia de cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía designará a los miembros de los apartados e) y f).

Noveno.

Dicha Comisión realizará un informe sobre los Proyectos presentados por los Centros. En dicho informe debe opoecer un listado, clasificado por orden de prioridad según los criterios preferentes establecidos en el artículo duodécimo de esta convocatoria, de los Centros propuestos. En ese listado se especificarán, al menos, sobre cada Centro:

a) El Código de cada uno de dichos Centros.

b) La localidad donde se ubica.

c) El Centro de Profesores del que depende.

e) Tipo de dotación necesaria para el desarrollo del Proyecto propuesto.

f) Una calificación cualitativa del Proyecto presentado.

Décimo.

El referido informe se realizará en un plazo no superior a los veinte días desde la finalización del plazo de presentación previsto en el Artículo VI de esta Orden.

Undécimo.

Dicho informe se remitirá a la Dirección General de Renovación Pedagógica y Reforma dentro de los cinco días siguientes a la finalización del plazo previsto en el artículo X.

Duodécimo.

La selección de Proyectos se realizará de acuerdo con los siguientes criterios preferentes:

a) Grado de integración del ordenador como recurso didáctico en las distintas áreas de los currículum

b) Rigor y coherencia del mismo.

c) Número de Profesores que desarrollarán activamente la Experiencia y Actividades previas de los mismos en el ámbito de la Informática.

d) Proyectos sobre tratamiento educativo de los alumnos con dificultades en el rendimiento escolar o con elevados cocientes intelectuales.

e) Capacidad del Proyecto para potenciar el trabajo en equipo del profesorado.

f) Capacidad para desarrollar actitudes, destrezas y hábitos.

g) Proyectos que afecten a zonas deprimidas.

e) Número de alumnos a los que afectaría.

Decimotercero.

La Consejería de Educación y Ciencia resolverá la presente convocatoria a propuesta de la Dirección General de Renovación Pedagógica y Reforma.

Decimocuarto.

Se faculta a la Dirección General de Renovación Pedagógica y Reforma para el desarrollo y aplicación de lo establecido en la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Segunda.

Las Delegaciones Provinciales y los Centros de Profesores difundirán la presente Orden a todos los Centros de Bachillerato, Formación Profesional y Centros de Enseñanzas Artísticas.

Sevilla, 11 de diciembre de 1989.

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD DEL PLAN ALHAMBRA

1. Datos del Centro

Nombre:

Dirección:

Localidad:

Provincia:

Código Postal:

Teléfono:

Código del Centro:

CEP de su zona:

Caracterización:

Público:

Concertado:

2. Recursos Personales

Número de Profesores que realizarán el Proyecto:

Nombre, apellidos, NRP y situación administrativa de los mismos:

Nombre, apellidos, NRP y situación administrativo del profesor Coordinador del Proyecto:

Número de alumnos a los que afectaría:

3. Recursos Materiales

Características del aula o local destinado a instalar la dotación:

Existencia de material informático en el Centro:

4. Proyecto Pedagógica

Título del Proyecto:

Desarrollo del Proyecto:

ANEXO II

DATOS DE CADA UNO DE LOS PROFESORES QUE PARTICIPAN EN EL PROYECTO

Apellidos y Nombre:

Coordinador: Si () No ()

Asignatura o Área:

DNÍ.: NRP:
 Situación: Definitivo () Provisional ()
 Otra ():

Actividades de Renovación Pedagógica e Innovación Educativa
 (Adjuntar documentación acreditativa):

Experiencias didácticas con el ordenador:

Programas Educativos Diseñados:
 Título Unidad didáctica Lenguaje/versión Equipo

Cursos impartidos y recibidos (Adjuntar documentación acreditativa):

ORDEN de 2 de enero de 1990, por la que se convocan dentro del Plan Andaluz de Investigación, becas de formación de personal docente e investigador en las Universidades y Centros de investigación en Andalucía.

El Plan Andaluz de Investigación, al igual que el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, tiene como uno de sus pilares fundamentales la formación de investigadores y profesores a fin de disponer de los recursos humanos necesarios para la creación y consolidación de equipos de investigación y docencia.

Por ello, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primera: Convocar, dentro del Plan Andaluz de Investigación, becas para la Formación de Personal Docente e Investigador de los programas de promoción general del conocimiento, sectorial y áreas de conocimiento, con arreglo a las normas que se contienen en los Anexos a esta Orden.

Segundo: Queda autorizada la Dirección General de Universidades e Investigación y la Dirección del Plan Andaluz de Investigación, para adoptar las medidas precisas para el cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de enero de 1990.

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
 Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO I

NORMAS DE LA CONVOCATORIA DE BECAS PARA LA FORMACION DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DEL PLAN ANDALUZ DE INVESTIGACION

1. Objetivos.

Las becas van destinadas a titulados superiores que deseen elaborar una tesis doctoral o un trabajo de investigación, y tienen por objeto la preparación y capacitación de personal docente e investigador cualificado, susceptible de integrarse en equipos de docencia e investigación en los Organismos y líneas que para cada programa se relacionan en el Anexo II.

2. Dotación de las becas. La beca comprende:

- Una asignación mensual de 84.000 pesetas.
- Seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica. Este último es extensible al cónyuge e hijos del beneficiario siempre que no posean cobertura de la Seguridad Social.
- Una dotación, por los Departamentos o Centros donde el solicitante vaya a realizar sus investigaciones, de 10.000 pesetas mensuales.

Estas becas serán incompatibles con la percepción de cualquier otra retribución, beca o ayuda no autorizadas expresamente por la Dirección General de Universidades e Investigación.

3. Duración de las becas.

- La duración de las becas será de un año prorrogable, como máximo, por otros tres.
- Las solicitudes de prórroga se presentarán en la Dirección General de Universidades e Investigación, dentro del décimo mes desde la resolución por la que se conceden las becas.

Estas solicitudes se resolverán teniendo en cuenta los resultados obtenidos y el informe del Director del Proyecto de Investigación.

Las prórrogas estarán condicionadas, en su caso, a la existencia de la correspondiente consignación presupuestaria.

4. Carácter de las becas.

4.1 La concesión de estas becas no supone ningún tipo de vinculación laboral entre el beneficiario y la Junta de Andalucía, ni implica compromiso alguno por parte de las Universidades o Centros de Investigación a los que resulten adscritos los becarios.

4.2. Las renuncias a las becas deberán presentarse ante la Dirección General de Universidades e Investigación. Salvo casos excepcionales, no se admitirán interrupciones temporales del disfrute de las becas.

4.3. Las Instituciones podrán autorizar a los becarios (previo informe del Director del trabajo), a realizar estancias temporales en el extranjero para completar su formación investigadora, hasta un máximo de tres meses por año. La Dirección General de Universidades e Investigación establecerá los procedimientos durante el primer trimestre de 1990, para solicitar ayudas económicas que favorezcan la realización de estos desplazamientos, en la medida que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

4.4. Los becarios podrán dedicar hasta un máximo de sesenta horas durante cada curso académico a la colaboración en actividades docentes relacionadas con su trabajo de investigación siempre y cuando el Departamento así lo acuerde y sin que ello suponga ninguna responsabilidad laboral por parte de la Universidad o Centro de Investigación, documentándose debidamente dicha colaboración a efectos de concursos.

5. Condiciones del disfrute.

5.1. El disfrute comienza con la integración del becario en el Departamento o Centro, dentro del plazo que se señale en la Resolución de adjudicación.

5.2. Para hacerse efectiva la beca será precisa la aceptación del Director del Departamento o Centro en el que se pretenda desarrollar el trabajo de investigación y, asimismo, la declaración de disponibilidad de medios del Departamento o Centro para llevar a cabo dicha investigación.

6. Solicitudes y documentación.

6.1. Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado cuyo modelo se encuentra a disposición de los interesados en los Rectorados de las Universidades de Andalucía y Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

Las solicitudes, dirigidas al Director General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, podrán presentarse en el Registro General de dicha Consejería, en la Avda. de la República Argentina nº 21-B-3º. 41011. Sevilla. En la Consejería de Presidencia o Ayuntamientos a tenor de lo previsto en el Artº 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma (Ley 6/1983, de 21 de julio, BOJA nº 60 de 29 de julio 1983), o por cualquiera de los medios establecidos en el Artº 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

6.2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- Certificación académica personal completa y acreditativa del grado de titulación exigido, en original o fotocopia debidamente compulsada.
- Memoria-anteproyecto por duplicado del plan de trabajo de la investigación a realizar, que deberá incluir un informe del Director del Proyecto de Investigación.
- Indicación del Departamento universitario o Centro de Investigación de Andalucía donde se pretenda desarrollar el trabajo de investigación.

7. Selección y valoración de las solicitudes.

7.1. La selección y valoración de solicitudes se realizará por una Comisión nombrada al efecto que tendrá en cuenta los criterios que figuran en el Anexo II.

7.2. La Comisión de Selección fijará la nota media mínima del expediente académico a partir de la cual se procederá a la evaluación de las solicitudes.

7.3. Sólo podrán acceder a estas becas aquellos titulados superiores que hayan obtenido dicha titulación en junio de 1986 o con posterioridad a esta fecha.

Las decisiones de carácter científico adoptadas por las Comisiones de Selección son inapelables.

8. Obligaciones de los becarios.

Los becarios están obligados a: